

LEY DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1991

JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO. Créase el Cantón "Asunción de Huancarama" en la jurisdicción de la Provincia Aroma del Departamento de La Paz, comprendiendo bajo la nueva jurisdicción a las Comunidades: HUANCARAMA, POMPOSILLO, ACOME, IQUETANGA, YOROZA, PUCARAÑA, VILAQUE, CHAPICOLLO Y CHANCAHUAYTO.

ARTICULO SEGUNDO. Los límites de la nueva jurisdicción son: Al Norte, con el Cantón Santiago de Ventilla; al Sur, con el Cantón Puchuni, al Este, con la Segunda Sección Municipal Umala, y al Oeste con el Cantón Aroma Vitoy Vinto.

ARTICULO TERCERO. El Instituto Geográfico Militar de conformidad con el Art. 6° del D.S. de 5 de diciembre de 1950, queda encargado de efectuar las delimitaciones, levantar el plano y fijar los hitos respectivos. Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y un años.

Fdo. Guillermo Fortún Suárez, Gastón Encinas Valverde, Carlos Farah Aquim, Oscar Vargas Molina, Walter Alarcón Rojas, Arturo Liebers Baldivieso,

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y un años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA, Carlos A. Saavedra Bruno.